CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CI-CNE-008-2026

I. PARTES CONTRATANTES

Entre el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL -CNE-**, identificado con NIT. 901.717.412-8, representado para efectos del contrato por el presidente el doctor **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.745.672 de Bucaramanga –Santander-, nombrado como Magistrado del CNE según Acta de Posesión No. 055 del 07 de septiembre de 2022 de la Presidencia de la República y elegido presidente del CNE mediante Acta No. 046 del 02 de septiembre de 2025 de la sesión ordinaria del Consejo Nacional Electoral, quien en adelante se denominará **EL CNE** y **CORPORACION COLOMBIA DIGITAL.** identificada con **NIT: 830.101.214-4** representada legalmente por **JORGE ANDRES CAPURRO SANCHEZ identificado** con cédula de ciudadanía **No 80.076.591 de Bogotá D.C.** designado mediante acta No 127 del 28 de marzo de 2023 del Consejo Directivo, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el **contrato de interadministrativo** con las siguientes:

II. CONSIDERACIONES - CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO

1.Que, el Consejo Nacional Electoral –CNE-, es un organismo autónomo e independiente, que promueve la sostenibilidad democrática, a través del diseño e implementación de mecanismos eficientes y oportunos de vigilancia, inspección y control de la actividad electoral en Colombia y de la protección de los derechos de los actores electorales. **2**. Que, dichos objetivos planteados promueven la consolidación del CNE como una Entidad sostenible, democrática, eficiente, confiable y de alto rendimiento; impulsando la eficacia del sistema electoral en nuestro país para garantizar la participación equitativa y soberana de todos los colombianos, en aras de un incremento paulatino en términos de modernidad, agilidad y transparencia de los eventos electorales, respondiendo con calidad en la prestación de nuestros servicios y la transparencia en las actuaciones misionales y transversales.**3**. Que el Consejo Nacional Electoral requiere obtener el licenciamiento necesario para adquirir, mantener, optimizar y asegurar su plataforma tecnológica, con el fin de garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información asociada a los aplicativos de uso institucional del CNE, indispensables para el desarrollo de sus funciones misionales.**4.** Que, así mismo, se hace necesario el fortalecimiento de los distintos componentes de software, mediante la adquisición de licencias, que soportan los aplicativos misionales del CNE, así como la implementación de esquemas de alta disponibilidad y capacidades avanzadas de análisis de datos, orientadas a afrontar de manera eficiente los períodos electorales y la adecuada administración de la información que debe ser conocida, almacenada y gestionada por la autoridad electoral, en cumplimiento de las funciones constitucionales y legalmente asignadas a esta Corporación, conforme a lo dispuesto en el Código Electoral.**5.** Que, el CNE con el objeto de seleccionar la oferta más favorable, en sujeción al principio de selección objetiva, adelanto un estudio de mercado, con el fin de identificar los precios vigentes en el sector relacionados con el desarrollo e implementación de soluciones tecnológicas integrales, así como establecer un presupuesto oficial que reflejara las condiciones reales del mercado presentando propuesta las empresas, CORPORACION COLOMBIA DIGITAL NIT 830.101.214-4, EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P. ACUERDO DE REESTRUCTURACION NIT 800.135.729-2 y EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. EMTEL E.S.P NIT 891.502.163-1.**6.** Que, una vez revisado los valores cotizados la **CORPORACION COLOMBIA DIGITAL** presentó el menor valor de cotización esto es la suma de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($ 2.552.431.557,75) **7.** Que el jefe del área estructuradora verificó la idoneidad y experiencia del contratista y recomendó al Ordenador del Gasto la suscripción del presente contrato con la empresa **CORPORACION COLOMBIA DIGITAL** como se detalla en el documento anexo denominado *"certificado de idoneidad"* ***8.*** Que **CORPORACIÓN COLOMBIA DIGITAL** es una entidad

estatal sin ánimo de lucro, de carácter mixto con participación estatal del 61,9%, cuyo objetivo principal es promover el uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en diferentes sectores de la vida económica y social de Colombia, por lo que se enmarca en las entidades descritas en el literal a) del numeral 1. Del artículo 2 de la Ley 80 de 1993. Esta entidad tiene la experiencia, la infraestructura y la capacidad técnica y tecnológica para cumplir con el objeto de este contrato; Su objeto social, de acuerdo a certificado de existencia y representación legal ***9.***Que mediante Resolución 0093 de 2026 se justificó la celebración de un contrato mediante la modalidad de contratación directa bajo la causal señalada en literal c, del numeral 4° del artículo 2° de la Ley no. 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No.1082 de 201 **10.** Que, de conformidad con lo expuesto y teniendo en cuentas los documentos precontractuales que hacen parte integral del presente contrato el Comité de Contratación No. 02 de fecha 13 de enero de 2026, se aprobó por unanimidad la presente de contratación directa a través de contrato interadministrativo. **11.** Que, por las consideraciones anteriores es procedente la celebración del presente Contrato Interadministrativo, conforme las siguientes:

III CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Contratar las licencias de uso de software comercial especializado para el fortalecimiento tecnológico de los procesos operativos y misionales de las diferentes áreas del Consejo Nacional Electoral.

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES TÉCNICAS: El contratista deberá cumplir a cabalidad con las establecidas en el numeral 6.3. del Estudio Previo que indica: **6.3 requerimientos, Condiciones o descripción del Servicio requerido.**

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además del cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas del servicio, el contratista deberá cumplir con las establecidas en el numeral 3.8 y 3.8.1 del Estudio Previo.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CNE: Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el Consejo Nacional Electoral se obliga a cumplir con las establecidas en el numeral 3.7 del Estudio Previo.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de 60 días, lo anterior contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y de la aprobación de las garantías.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: El Consejo Nacional Electoral establece el presupuesto oficial del presente proceso de contratación hasta por la suma de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($ 2.552.431.557,75)** incluidos todos los impuestos que se generen con ocasión de la celebración del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El CNE pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal 2026, de acuerdo con los **Certificados de Disponibilidad Presupuestal No.** 3326 de fecha 16 de enero de 2026.

CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO: El Consejo Nacional Electoral - CNE dispone que el pago al presente contrato se realizará en un (01) único pago por valor de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS**

CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($ 2.552.431.557,75), incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, previa presentación para lo cual, la entidad hará las apropiaciones presupuestales correspondientes previo cumplimiento de los servicios efectivamente entregados por el contratista, el cumplimiento de las especificaciones señaladas y el recibo a satisfacción suscrito por la supervisión del contrato.

NOTA 1: el pago se efectuará con la presentación de los siguientes documentos:
• Factura cambiaria debidamente diligenciada.
• Certificación de recibo a satisfacción por parte de la supervisión.
•Certificación de cumplimiento e informe de seguimiento suscritos por la supervisión. Certificación de cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley No.1150 de 2007 y en el artículo 50 de la Ley No. 789 de 2002.
• Entrega de la totalidad de licencias a nombre del CNE descritas en el ANEXO TÉCNICO.

NOTA 2: El pago señalado está sujeto a la meta global de pagos fijadas por el PAC de la Dirección Nacional del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTA 3: Los pagos señalados están sujetos a la meta global de pagos fijadas por el PAC de la Dirección Nacional del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El trámite para el pago efectivo de la factura estará sujeto a los procedimientos administrativos internos de la Entidad.

NOTA 4: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se adjuntan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para pago de la misma solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por este concepto serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 5: Factura electrónica: Las partes aceptan y autorizan emplear la facturación como requisito para su aceptación y pago, mediante el mecanismo de la factura electrónica en cumplimiento del Decreto 1929 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.10 del Estudio Previo.

CLÁUSULA DÉCIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL Y CADUCIDAD DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacionales y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato.

PARÁGRAFO: El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificara personalmente o por edicto de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: contra dicha resolución procederá el recurso de reposición.

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CI-CNE-008-2026

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA ÚNICA: Se deberá constituir a favor del Consejo Nacional Electoral- CNE, una garantía única (con una entidad bancaria o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia), de conformidad con lo normado en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del Estudio Previo de la siguiente manera:

A. **Cumplimiento del contrato:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y el término de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato más doce (12) meses previstos para la liquidación del contrato.

B. **Calidad del servicio:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y el término de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato más doce (12) meses previstos para la liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en reserva y estricta confidencialidad la información que conozca en virtud del desarrollo del objeto del contrato que sea denominada como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

EL CONTRATISTA dentro del libre ejercicio de la autonomía de la voluntad se obliga de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en este contrato a lo siguiente:
1. No comunicar, no divulgar, no aportar o no utilizar la información confidencial a ningún título frente a terceros ni en provecho propio diferente de los propósitos relativos a este contrato.
2. Utilizar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** a que tenga acceso, exclusivamente para los propósitos del siguiente contrato.
3. Permitir el acceso a la información confidencial sólo a aquellas personas previamente avaladas por el contratante, con exclusividad para los propósitos y actividades relativas a este contrato.
4. Expresamente se obliga **EL CONTRATISTA** dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, a responder por cualquier uso de la información confidencial en forma violatoria de lo acordado en esta cláusula y de las instrucciones impartidas por el contratante en ejercicio de su labor de supervisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD: El Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna en relación con las acciones u omisiones constitutivos de actos de afectación, daño o gravamen que **EL CONTRATISTA** genere con ocasión a la ejecución del contrato, y defenderá, indemnizará y mantendrá al CNE indemne de pérdidas, costos, reclamaciones y responsabilidades asociados con el desarrollo de las actividades inherentes y concomitantes al inicio, ejecución, terminación y liquidación del contrato.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Consejo Nacional Electoral, por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al CNE.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA asume en calidad de empleador la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, en consecuencia, las relaciones laborales se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias y no vinculan al Consejo Nacional Electoral en manera alguna. De conformidad con lo anterior, el **CONTRATISTA** actuará con total autonomía e independencia administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas.

Por la naturaleza de este Contrato, no se genera entre **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** y **EL CONTRATISTA** ni sus subcontratistas ningún vínculo diferente al de éste, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a EL CNE, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la ley y en particular en las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. Así mismo, como en las causales de conflictos de intereses estipulados en la ley 1952 de 2019 o aquella norma que lo adicione, modifique o sustituya, y si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevé el artículo 9º de la ley 80 de 1993

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la autorización previa y escrita de EL CNE.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato requiere para su perfeccionamiento del acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito. Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal, así como la constitución de la garantía por parte del contratista y su aprobación por parte del CNE. Para su legalización, acto de designación de supervisión, acta de inicio, y que se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 50 de la ley 789 de 2002.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la ley 1150 de 2007, el contrato será objeto de liquidación.

Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de común acuerdo procederán, dentro de los seis (6) meses calendario siguientes a la fecha de vencimiento del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, a la liquidación por parte del Consejo Nacional Electoral, mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por EL CONTRATISTA y la contraprestación de éste.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, según lo estipulado en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación

contractual en los términos de la ley, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, según lo estipulado en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA MANEJO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza de manera voluntaria, previa, explicita, informada e inequívoca a el Consejo Nacional Electoral para tratar sus datos personales, dentro de las herramientas y sistemas de información que maneja la entidad, en virtud del presente contrato de prestación de servicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIÓN: Para todos los efectos legales se señala que la dirección del contratista es la ciudad de Bogotá D.C., con dirección en la CL 60a NO. 5 – 54 OF 403, Teléfono: 3222468120, correos electrónicos ccd@colombiadigital.net

Para todos los efectos legales se señala que la dirección del contratante es Avenida Carrera 7 # 32 – 42 – Ciudadela empresarial San Martin – Torre Sur Oriental, Consejo Nacional Electoral, Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal eventualidad, sin que para los efectos del plazo extintivo del contrato se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. ACEPTACIÓN: Este documento hace parte integral del contrato y se entiende aceptado con la suscripción realizada a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los métodos alternativos de solución de conflictos, tales como conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. NATURALEZA DEL CONTRATO: De acuerdo con el objeto y las actividades a desarrollar**,** el presente contrato corresponde a la tipología de Contrato Interadministrativo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. ACEPTACIÓN. – Este documento hace parte integral del contrato interadministrativo y se entiende aceptado con la suscripción realizada a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA DOCUMENTOS: Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: **a).** Los Estudios Previos, Análisis del Sector con anexos correspondientes. **b).** Propuesta del Contratista y carta de presentación de la oferta. **c).** La Resolución de justificación de contratación directa. **d).** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal del CONTRATISTA. **e).** Certificado de existencia y Representación Legal del CONTRATISTA. **f).** Certificados de Antecedentes: Fiscales expedido por la Contraloría General de la República (de Persona Jurídica y Representante Legal), De Sanciones o Inhabilidades expedido por la Procuraduría General de la Nación (de Persona Jurídica y Representante Legal), Judicial y de

Medidas Correctivas expedidos por la Policía Nacional (Representante Legal), y REDAM del Representante Legal. **g).** Certificado Inhabilidades e Incompatibilidades. **i).** Todos los documentos generados durante la etapa precontractual y los que resulten de la legalización y ejecución del contrato.